



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00948-2016

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-013786
2016-08-01 12:12:38 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIEGO MENDEZ GUAYARA

Señor
DIEGO MENDEZ GUAYARA
TU RENTA PROFESIONALES EN INVERSIONES
Carrera 15 No 88 – 64 Oficina 417 – 419 Torre Zimma
Bogota - Cundinamarca

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	17 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-412-CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Elevamos a ustedes consulta para obtener su concepto respecto de la clasificación, tratamiento contable y valoración bajo la NIIF para las PYMES – Decreto 3022 de 2013, de los títulos comprados para ser vendidos en el corto plazo a tenedores finales, en una compañía factor que negocia con títulos de libranzas emitidos de conformidad con la Ley 1527 de 2012.

La sociedad en mención tiene por objeto, haciendo uso de recursos propios, comprar con descuento, títulos de libranza a las entidades operadoras, para posteriormente venderlas como alguna ganancia a sus clientes quienes serán los finales destinatarios de los flujos de efectivo mensuales generados por las libranzas.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En desarrollo en mención tiene por objeto, la sociedad mantiene entre sus activos, títulos de libranza, a manera de inventario, con el único propósito de venderlos y obtener una ganancia en el corto plazo y nunca para mantenerlos hasta su vencimiento final y obtener los flujos de efectivo mensuales de los títulos.

Con base en lo anterior y por analogía con la legislación contable de España, interpretamos lo siguiente:

Clasificación: Los títulos adquiridos para su posterior venta en el corto plazo y mantenidos como activos, se clasificarían como Activos Financieros Mantenidos para Negociar, en el activo corriente, esto en razón de la definición que se transcribe a continuación, en cuyo literal a) caería nuestro caso.

“Activos financieros mantenidos para negociar

Serán activos financieros mantenidos para negociar cuando:

- Se origine o adquiera con el propósito de venderlo a corto plazo.
- Sea parte de una cartera de instrumentos financieros conjunta donde sea evidente que existe actuaciones recientes para la obtención de ganancias a corto plazo.
- Sea un instrumento financiero derivad (permutas, opciones, futuros...)
- Siempre que no sean instrumentos de garantía o cobertura”

Valoración: En consecuencia de lo anterior y en atención de la misma analogía, los Activos Financieros Mantenidos para Negociar, deben ser valorados así:

- Valoración inicial: Valor razonable de la contraprestación entregada, el cual termina siendo el valor o costo de la transacción de compra.
- Valoración posterior: Valor razonable en la fecha en que se informa.

En relación con la valoración posterior, dado que los títulos de libranza no cotizan en un mercado público de valores y por lo tanto no se cuenta con un valor cotizado de los mismos, pensamos que su valor razonable puede ser determinado con relación a los precios de transacciones recientes para un activo idéntico, información disponible en nuestro caso dado que estas transacciones son el giro normal del negocio de la sociedad.

Con base en lo anterior, muy comedidamente solicitamos su concepto sobre lo adecuado de nuestra interpretación para el tratamiento contable, valoración y clasificación de los títulos de libranza comprados y mantenidos para ser vendidos en el corto plazo, a la luz de la NIIF para Pymes – Decreto 3022 de 2013.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Ahora bien, el tema de instrumentos financieros de acuerdo con la NIIF para las PYMES debe reconocerse y medirse de acuerdo con lo normado en las secciones 11 y 12. Para el caso plantado por el consultante, en opinión de este consejo este tipo de instrumento financiero deberá medirse de acuerdo con los criterios señalados con la sección 12. Es decir, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 12.7, 12.8 y 12.9 para su medición inicial y posterior así:

12.7 "Cuando se reconoce inicialmente un activo financiero o pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable, que es normalmente el precio de transacción."

12.8 "Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá todos los instrumentos financieros que queden dentro del alcance de la Sección 12 al valor razonable y reconocerá los cambios en el valor razonable en el resultado"

12.9 "Si la medida fiable del valor razonable ya no está disponible para un instrumento de patrimonio sin cofización pública medido al valor razonable con cambios en resultados, su valor razonable en la última fecha en la que se midió el instrumento con fiabilidad se tratará como el costo del instrumento. La entidad medirá el instrumento a este importe de costo menos deterioro del valor hasta que una medida fiable del valor razonable se encuentre disponible."

Adicionalmente, para efectos de la medición a valor razonable deberá tener en cuenta lo normado en los párrafos 11.27 a 11.29 de la NIIF para PYMES sobre las técnicas de valoración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



4



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-3			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN613150464CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 01/08/2016 15:18:46		
Orden de Servicio: 8624088			
1111 461	Destinatario / Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - BOGOTA 2 Dirección: CALLE 26 N. 13A-15 Referencia: 2-116-013708 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: Depto: BOGOTA D.C.	CAUSAS DE DEVOLUCIONES: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fatecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: DIEGO MENDEZ GLAYARA Dirección: CARRERA 15 N° 68-84 OFIC 417-419 TORRE ZIMMA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Código Postal: 110311092 Código Postal: 110311092 Código Operativo: 1111752 Código Operativo: 111481	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 02 AGO 2016 Distribuidor: C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tel: _____
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> EDIFICIO ZIMMA 02 AGO 2016 Correspondencia <small>Observaciones en el sobre: LUIS HENRY MORENO, MORENO.com</small> </div>		
 11117521111461RN613150464CO			
<small>Proceda Bogotá D.C., Colombia. Diagonal 25G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co (línea nacional) 01 8000 111 210 / tel. atención 01 8000 111 210. Mi. Transportes, las de carga 002000 de CO de peso de 200/Mx. Rtas. Ministerio (línea 01 8000) de 01 septiembre del 2011. El usuario debe tener en cuenta que los cambios de dirección o de destinatario, publicados en la guía web 472, estarán en manos de terceros para poder la entrega del envío. Para saber más detalles consulte la Política de Tratamiento www.472.com.co</small>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

